Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	NICCOL STEFANY RAMOS DÍAZ
Demandado:	LENITO ELIECER CASTRO CIFUENTES
Radicado:	50150-4089-001-2020-00113-00
Auto Interloc.	317 21

Castilla La Nueva, Meta, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, se ocupa el despacho en decidir lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud elevada por el demandado.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Solicita el demandado, la terminación por pago total de la obligación. La terminación del proceso ejecutivo por pago, aparece regulada en el artículo 461 de la ley 1564 de 2.012, y allí se establece que cuando la solicitud se eleva por la parte ejecutada, se deberá proceder así:

> *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*
>
> *Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley".*

2.2 Basta una simple revisión de la solicitud que antecede para concluir que la misma no cumple los requisitos previstos en la norma aludida. En consecuencia, no podrá accederse a lo solicitado.

Con base en lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla al Nueva;

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago deprecada por el señor demandado**.**

Notifíquese y Cúmplase,

LIBARDO HERRERA PARRADO
Juez

Proyectado por: Zulma C

Firmado Por:

LIBARDO HERRERA PARRADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CASTILLA LA NUEVA-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009f86f31733d0702a3e891e714e0f68e6829f924d0336f803cf0f181ca598fc**
Documento generado en 28/05/2021 09:36:13 AM